



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA –CORHUILA
NIT. 800.107.584-2



ACUERDO N° 560 DE 2019

(7 de noviembre)

“POR EL CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 24 Y 25 Y SE EFECTUÁ UNA ADICIÓN AL ACUERDO 312 DE 2014 – ESTATUTO DOCENTE”.

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA- CORHUILA,**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia elevó a rango superior la autonomía universitaria, consagrándola como el derecho que tiene toda Institución de educación superior de darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley;

Que el artículo 75 de la Ley 30 de 1992, otorga la competencia al Consejo Superior para que, dentro del ámbito de la autonomía universitaria, expida y modifique el Estatuto Docente, el cual comprende el régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas;

Que según lo establecido en el literal b), artículo 38 del Estatuto General de la Corporación Universitaria del Huila - CORHUILA, ratificados mediante Resolución N° 21042 del 2014 del Ministerio de Educación Nacional-, es función del Consejo Superior expedir y modificar el Estatuto Docente;

Que mediante Acuerdo N° 312 del 12 de diciembre de 2014, el Consejo Superior expidió el Estatuto Docente de la Corporación Universitaria del Huila –CORHUILA, señalando en el artículo 24; Inscripción en el Escalafón;

Que en el mismo texto reglamentario, el artículo 42 literal g) establece como función del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, promover el ingreso de los docentes al escalafón;

Que el Capítulo V, ibídem, consagra la definición, inscripción, categorías, requisitos, remuneración, entre otros aspectos relacionados con el escalafón docente;

Que el Vicerrector Académico ha solicitado al Consejo Superior en reiteradas sesiones se otorgue el alcance de la norma existente en el Estatuto Docente y Reglamento Interno de Trabajo, en el sentido de establecer qué se considera como evaluación satisfactoria e insatisfactoria, según Actas 323 y 325 del 2019;



**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828**

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co



Consejo Superior: Acuerdo N° 560 del 7 de noviembre de 2019. Pág. 2

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria del 6 de mayo de 2019, contenida en Acta N° 401, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada constitucionalmente y con el propósito que exista una mayor promoción en el ingreso de los docentes al escalafón, estimó pertinente flexibilizar el procedimiento establecido para el efecto; en consecuencia, determinó recomendar al Consejo Superior la modificación de los artículos 24 y 25 del Acuerdo 312 de 2014 como también adicionar un artículo referente de la evaluación docente y continuidad del mismo, aspectos que fueron analizados en su momento por la Comisión Académica delegada por el Consejo Superior;

Que el Consejo Superior en sesión de la fecha, según consta en el Acta N° 338, luego de analizar la pertinencia de las modificaciones recomendadas por el Consejo Académico y considerando las dinámicas académico-administrativas de la Corporación, determinó por decisión unánime aprobar el proyecto de acuerdo: *“Por el cual se aprueba una modificación al acuerdo 312 de 2014 – estatuto docente”*;

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 24 del Acuerdo 312 del 12 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 24. INSCRIPCIÓN EN EL ESCALAFÓN. *Todo docente cuyo contrato laboral sea de tiempo completo o de medio tiempo, una vez cumpla su primer año de vinculación y haya obtenido una evaluación satisfactoria de desempeño, entendida esta como una nota igual o superior a CUATRO PUNTO DOS (4.2) y acredite los requisitos definidos para la categoría, podrá solicitar su ingreso al escalafón ante el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente.*

El docente que quiera acceder a cualquiera de las categorías del escalafón docente deberá tener una evaluación satisfactoria, la cual se obtiene, así:

- Evaluación de los estudiantes, 50%
- Evaluación del Director de Programa, 40%.
- Autoevaluación, 10%.

PARÁGRAFO 1°. *Los mismos criterios de evaluación serán tenidos en cuenta por el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, para la promoción en el escalafón.*

PARÁGRAFO 2°. *El reconocimiento de ingreso y promoción a la categoría en el escalafón docente y el reconocimiento de puntos por producción académica, experiencia calificada y evaluación docente, se realizarán dos veces en el año. El*

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co





Consejo Superior: Acuerdo N° 560 del 7 de noviembre de 2019. Pág. 3

Rector, mediante Resolución debidamente motivada y previa recomendación del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente, realizará la asignación de los puntos por el reconocimiento en cada categoría según corresponda.

PARÁGRAFO 3°. *Para tal efecto, el docente deberá realizar la solicitud al Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente con todos los soportes de los requisitos establecidos para cada una de las categorías hasta el 20 de abril y hasta el 20 de octubre de cada vigencia, para lo cual el Comité se reunirá en el mes de abril y octubre, respectivamente y la decisión administrativa se comunicará a más tardar en el mes siguiente a la Rectoría para la expedición de la Resolución, la cual, una vez comunicada al docente, tendrá efectos económicos a partir del inicio de cada semestre, es decir, 1 de julio y 1 de enero de cada anualidad, respectivamente.*

Para efectos de expedir la resolución que reconoce la categoría y asignación de puntos, se deberá radicar ante la Rectoría la comunicación oficial emitida por el secretario técnico del Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente que refleje la decisión recomendada, soportada con copia del Acta de la reunión.

PARÁGRAFO 4°. *Todo docente que provenga de otra Institución de Educación Superior, estatal o privada, para su inscripción en el presente escalafón deberá reunir los requisitos exigidos para ingresar a la categoría establecida por CORHUILA en el presente Estatuto.*

ARTÍCULO 2°: Modificar el parágrafo único del artículo 25 del Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente, adicionado mediante Acuerdo 416 del 14 de diciembre de 2016, así:

PARÁGRAFO: *Los exámenes para acreditar suficiencia en un segundo idioma no podrán superar dos años de haber sido presentado al momento de solicitar su ingreso en cualquiera de las categorías del escalafón docente, requisito que debe ser debidamente certificado por una Institución acreditada para estos efectos.*

ARTÍCULO 3°: Adicionar un artículo 54 A al Capítulo VIII de nominado de "DE LA EVALUACIÓN" del Acuerdo 312 de 2014- Estatuto Docente, el cual quedará así:

ARTÍCULO. 54 A. DE LA EVALUACIÓN DOCENTE Y CONTINUIDAD. *Se efectuarán como mínimo dos (2) evaluaciones docentes por año. La obtención de dos (2) evaluaciones deficientes o insatisfactorias consecutiva durante dos periodos académicos es causa justa para poner fin al contrato laboral; no obstante, será deber del Director del Programa hacer compromisos junto con los planes de mejora respectiva con los docentes que hayan obtenido por primera vez una evaluación insatisfactoria.*

5

INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SUJETA A INSPECCIÓN Y VIGILANCIA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – SNIES 2828

Sede Principal Quirinal: Calle 21 No. 6 - 01 | Campus Prado Alto: Calle 8 No. 32 – 49

PBX: 8754220 | E-mail: contacto@corhuila.edu.co

Sede Pitalito: Carrera 2 No. 1 – 27 - PBX: 8360699

Personería Jurídica Res. Ministerio de Educación No. 21000 de Diciembre 22 de 1989

www.corhuila.edu.co





Consejo Superior: Acuerdo N° 560 del 7 de noviembre de 2019. Pág. 4

PARÁGRAFO 1: *Se entenderá por resultados de evaluación insatisfactoria los resultados obtenidos inferiores a CUATRO PUNTO DOS (4.2) para dar aplicación a este artículo.*

PARÁGRAFO 2: *Analizadas y ponderadas las notas de la evaluación del docente, el Comité de Selección, Evaluación y Escalafón Docente presentará los resultados ante el Rector y recomendará la terminación de contrato del docente.*


PARÁGRAFO 3: *Este artículo aplicará a todos los docentes de planta escalafonados o no y a los docentes temporales.*

ARTÍCULO 4°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Dado en Neiva, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve


JAIRO TORO RODRÍGUEZ
Presidente


ANDREA PAOLA TRUJILLO LASSO
Secretaria General




JOSÉ DAVID RIVERA ESCOBAR
Ve. Bo. Vicerrector Académico